



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Desly Aurora Urango Roldán
Demandado	José Leonardo Aroca Novoa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00146-00
Providencia	Auto interlocutorio # 181
Decisión	Decreta terminación de proceso

Entra el despacho a decidir sobre el desistimiento presentado por cada una de las partes de este proceso.

De acuerdo con el desistimiento presentado por parte del apoderado del demandado frente a la demanda de reconvencción, con base en el acuerdo celebrado por las partes ante la Notaria Segunda de Girardot, donde se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y la solicitud de desistimiento presentado por parte del apoderado de la parte demandante, argumentando que se encuentra desaparecido el objeto de litigio, manifiestan las partes el desistimiento de la demanda de divorcio y la solicitud de archivo del proceso y no condena en costas.

Conforme a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que indica que al no haberse proferido sentencia en el presente asunto se hace viable desde el punto de vista temporal el desistimiento y el objeto de litis, ya que fue resuelta mediante tramite notarial.

Por otro lado, el extremo pasivo allega petición de desistir a la demanda de reconvencción previamente adelantada en este despacho, por lo cual se hace necesario, citar el inciso 6 artículo 314 del CGP *“el desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía”* manifestando su solicitud de desistir de la misma.

Con fundamento al numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso *“El juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, cuando las partes así lo convengan.”* No procede la condena costas, toda vez que cada una de las partes manifiesta su voluntad expresa de adelantar el desistimiento y ya se encuentra resuelto el objeto de la litis del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado y coadyuvado por las partes.

**SEGUNDO: DISPONER** como consecuencia de lo anterior la terminación del proceso de demanda de reconvencción, que a través de apoderado judicial instauró la señora DELSY AURORA URANGO ROLDÁN en contra del señor JOSÉ LEONARDO AROCA NOVOA.

**TERCERO:** Así mismo, **DISPONER** como consecuencia de lo anterior la terminación del proceso de demanda de divorcio, que a través de apoderado judicial instauró el señor JOSÉ LEONARDO AROCA NOVOA en contra de la señora DELSY AURORA URANGO ROLDÁN

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes de este proceso.



**QUINTO: ORDENAR** el archivo de los dos procesos, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90360f606cba4fa7c29df61586edb6a6728fdd6b76f8ba8e47956e33c89ddf**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>